

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pesetas.
 Por un semestre.. 3 25 »
 Por un trimestre. 1 75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscrip-
tores anunciarán gratis, los
demás abonarán 15 céntimos
de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de la Cástería núm. 1.

ADMINISTRACIÓN

Calle del Seminario núm. 17.

Se criticarán y anunciarán
oportunamente las obras y
revistas remitidas á la Di-
rección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Direc-
tor del periódico, el cual contestará
gratuitamente á las consultas que le ha-
gan los señores abonados.

Una comisión especial está
encargada de facilitar á los
suscriptores las noticias que
les interesen y de evacuar
los encargos sobre asuntos
relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

LO QUE DEBEN SER LOS JUEGOS DE LOS NIÑOS

Importa sobremanera fijar con la debida claridad el concepto preciso que debe tenerse en los juegos infantiles; marcar con exactitud los verdaderos puntos de vista desde los cuales deben ser estudiados; señalar el objeto de los mismos y el resultado saludable que de ellos debemos esperar. Son los juegos infantiles, según la aceptación vaga y general que comunmente se les da, ciertas recreaciones y pasatiempos en que reina la alegría propia de esa edad dichosa que no conociendo el mundo en su fiera realidad, le contempla á través de un prisma hermosamente embriagador.

Esta definición expone simplemente el hecho, pero no declara el caracter, ni los distintivos y notas más salientes, ni el fin último que en mi sentir entrañan esas expansiones que el niño busca con febril interés y goza con palpitante fruición.

El primer carácter que descubre el atento observador en los juegos de los niños es la satisfacción de una necesidad enérgica, avasalladora, inexorable. Esta afirmación sorprenderá tal vez á no pocos de mis lectores, creídos de que la nota culminante que debe presidir en los juegos de la niñez es la alegría y el deleite que siempre los acompaña. Y, sin embargo, esa alegría no constituye el distintivo principal de los juegos infantiles; es simplemente un efecto, un resultado, una

consecuencia legítima de esa necesidad cumplida y satisfecha.

Por eso debe brillar en los juegos infantiles la espontaneidad que es preciso favorecer en cuanto sea dable, en vez de coartarla y deprimirla. Los niños, únicamente los niños, deben ser los directores natos de esas escenas encantadoras que el hombre maduro apenas acierta á comprender.

Sean los niños y nadie más los que escojan sus juegos, y solo ellos los que determinen el modo, la forma y los graciosos incidentes que surgen casi siempre de esos alborozos infantiles. Porque desde el momento que se sienten cohibidos y contrariados en sus juegos, á la alegría sucede la tristeza, cuando no el despecho; la animación y el bullicio tan propios de sus años son reemplazados por un silencio de muerte, dibújase en su semblante un fastidio que guarda en su seno los gérmenes sombríos de la protesta y de la rebelión, transparentándose al punto claros indicios y visibles conatos de querer sacudir aquel yugo insolente que se opone á sus naturales propensiones, y que romperían bien pronto á no estar convencidos de su debilidad y de su impotencia. Desde aquel punto desaparece todo encanto, todo aliciente para el niño, y las gratas impresiones y el regocijo que se prometía de sus juegos, se truecan en amargo estupor, apoderándose de su alma, la indignación, la indiferencia y el desabrimiento.

Si, por lo contrario, son los mismos niños los que eligen y proponen sus juegos, busca-

rán los que más se ajusten á sus regocijadas expansiones, el observador traslucirá con maravillosa exactitud todos los instintos del niño; sorprenderá sus ideales más ocultos, descubrirá sus opiniones, sus sentimientos, su modo de ver las cosas, porque aparecerá allí sin artificio, sin hipocresía ni doblez, con libertad ingénuo y candorosa. Así los juegos tendrán para el niño mil encantos, porque los mirará hijos de su inventiva y adecuados á su temperamento; así le aparecerán más agradables, más interesantes y además responderán mejor á nuestros fines educativos. Querer imponer reglas á sus juegos, es arrebatarle sus más preciados derechos, es desconcertarle, es perturbar su alegría; es, en una palabra, oponerse al noble objeto que el educador nunca debe perder de vista en los juegos de los niños.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente, para que los juegos sean apetecidos y codiciados por la niñez, debe eliminarse de ellos todo lo que propende á la exactitud y á la uniformidad. La variedad debe ser uno de los instintivos principales, pero no una variedad modelada en un plan preconcebido, sino una variedad alegre, juguetona, inconstante, voluble, caprichosa, arbitraria, producto fiel de sus necesidades, reflejo exacto de sus inclinaciones, trasunto elocuente de sus más arraigados instintos. Substitúyase á esa voluntad é inconsecuencia que caracteriza los juegos de los niños; sustitúyase á este sabroso desbarajuste eso que llamamos armonía, orden y concierto, y veremos que aquel mal de ondas rizadas donde flotan sonrisas y ocultas esperanzas, y palpitan acaso gérmenes de audaces empresas y de planes gigantes, se convierte en un lago de aguas inmóviles que guarda en su seno los gusanos repugnantes de la estupidez y del desaliento.

El niño que suele sentir los impulsos enérgicos de su libre albedrío, no consiente jamás se reglamenten sus expansiones y sus juegos; quiere que sean hijos de su temperamento: que se amolden á sus gustos y se armonicen con sus deseos. Nadie como él más indicado para elegir los juegos que más le convengan y que mejor se adaptan á sus inclinaciones. Así, el educador debe proteger esa agitación abrumadora que se observa en los juegos de los niños, porque prueba su vida exuberante, del mismo modo que el Océano revela la fuerza imponente que se cobija en sus abismos con la agitación eterna de sus olas. Pero en medio de tanta agitación se complacen de vez en cuando los niños en remediar ciertas formas ordenadas, estableciendo jerarquías y creando instituciones en

sus juegos, y en esos casos no tarda en surgir de la multitud uno que muestra poseer ascendiente sobre todos; un pequeño dictador que dirige y se impone á la colectividad; pero esa supremacía no ofende á los compañeros, porque determina un delicioso vaivén, tumultos, rebeliones y veleidades sin cuento y suele ser causa de incidentes y episodios para ellos muy interesantes.

Apenas se concibe la necesidad de recordar que no por esto deben los niños quedar abandonados á sí mismo. El preceptor debe ejercer sobre ellos una acción benéfica y tutelar, más sin que los niños lo adviertan, á fin de que sus juegos se revistan de aquel carácter expansivo que los hace tan agradables. Las iniciativas deben partir exclusivamente de los niños; el maestro solo debe tener una participación indirecta y expectante, porque toda intrusión perturba y hace perder su carácter propio y peculiar á los juegos infantiles. La intervención del maestro debe ser, pues, apenas perceptibles, salvo en los casos en que, del natural aturdimiento de los niños, pudiera sobrevenir algún accidente desagradable.

Entre los juegos de los niños serán siempre los mejores los que pongan en movimiento su organismo; los que constituyan una gimnasia natural sin reglas ni preceptos, aconsejada sabiamente por el instinto, de ordinario juez certero y de luminosas enseñanzas. El desarrollo orgánico del niño hallará cumplida satisfacción con los ejercicios que en los juegos el mismo se procura.

A los juegos de la niñez debe ir indisolublemente unido el grato esparcimiento y la alegría, para que resurjan después nuevos impulsos y broten más fecundas energías. Por esta razón, hay que separar de sus juegos todo convencionalismo, todo lo que ejerza la más insignificante coacción, todo lo que exija el más pequeño esfuerzo de la mente, y, por decirlo de una vez, debe el niño en sus diversiones columpiarse en el seductor ambiente de la libertad. Anublar las alegrías infantiles con trabajos mentales, es desconocer las necesidades de su organismo, es olvidar una de las notas más simpáticas que debe resaltar en sus juegos, es, en una palabra soberanamente odioso y no puede producir más que resultados negativos.

Y ya que es esta ocasión oportuna y propicia, nadie extrañará que me declare resuelto adversario de los juegos llamados instructivos, porque son una monstruosidad, porque envuelven el mayor de los contrasentidos, porque no aportan absolutamente nada de lo que tenemos derecho á esperar de esas her-

mosas expansiones de la niñez. Hasta en los juegos se pretende molestar y afligir á esas tiernas inteligencias; hasta allí se las combate con atrocidad implacable: todo por el afán insostenible de que brillen por una precocidad que, en lugar de constituir un sólido progreso, es, por lo contrario, causa de graves desventajas. Tras esos juegos vuelven los niños al estudio con el espíritu fatigado; extenuado, rendido sin aquellos bríos; sin aquella valiente energía que se sigue á un descanso plácido y tranquilo. No acierto á comprender por qué hasta en sus inocentes creaciones se pretende exprimir el jugo de esos infortunados cerebros para que rindan frutos prematuros, después de los cuales no puede seguirse otro resultado que la anemia intelectual y la impotencia.

Destiérrese, pues, de los juegos infantiles ese intelectualismo que enerva y extenua las más brillantes aptitudes; no queramos que en los albores de la vida se atrofen y inmeran por consunción esas hermosas facultades de los niños, que educadas convenientemente y según los principios de la sana razón, augurarían un risueño porvenir. Persigamos en sus diversiones fines educativos que respondan á las necesidades de su vida física, intelectual y moral. Los juegos de los niños deben ser magníficos oasis en el desierto de la vida, donde se restauren y regeneren las abatidas fuerzas de su cuerpo y cobren nuevo vigor las facultades y energías del espíritu. Deben caracterizarse por su sabor, marcadamente educativo, contribuyendo poderosamente al desenvolvimiento y vitalidad de la parte física del niño, para que robustecidos y perfeccionados los órganos, sean éstos valiosos instrumentos con cuyo concurso pueda el espíritu llevar á cabo su misteriosa labor.

Los juegos infantiles deben tener, pues, por primer objetivo el desarrollo orgánico, para que, repercutiendo en el alma, contribuya de una manera beneficiosa á los altísimos fines de la educación. Cuando más perfectos sean los órganos, más lucidas serán las manifestaciones del espíritu; y ya que los sentimientos son medios de comunicación por donde el alma se enriquece sin cesar, hagamos que en los juegos predomine el mejoramiento físico del niño y se dilaten y perfeccionen sus sentidos y sus órganos, para que, siendo instrumentos adecuados del alma, pueda ésta surcar el dilatado mar de las abstracciones y los espacios infinitos de la ciencia.

Y si los juegos se verifican al aire libre entonces aumenta de una manera indiscutible

su utilidad y su importancia. Los cuerpos se vigorizan; los fenómenos vitales se producen con más regularidad y mayor fuerza, y al contemplar las escenas de la Naturaleza, no con afán congojoso de saber, sino con serenidad de espíritu, sienten los niños abrirse su corazón á la esperanza; quedan dulcemente sumergidos en un cielo de perspectivas siempre nuevas; su tierna imaginación aletea entre sonrientes armonías, realizándose entonces en el santuario del alma esas operaciones ocultas, que son el germen fecundo de maravillas ulteriores.

José Bonet y Costa,

(Maestro auxiliar de las Escuelas Públicas de Barcelona.)

Sección oficial

LEGISLACIÓN

15 de Junio actual. (*Gaceta del 16.*)—Real decreto refrendado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobando el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

Del Presidente del Consejo

Art. 1.º Las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo de Instrucción pública serán:

- 1.º Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre el Consejo en pleno.
- 2.º Dirigir las discusiones.
- 3.º Determinar las Secciones que deben dar dictamen sobre los asuntos remitidos á consulta del Consejo en pleno, ó nombrar, en su caso, las Comisiones especiales que hayan de emitirlo.
- 4.º Autorizar con su rúbrica las actas y acuerdos del Consejo y firmar las consultas y comunicaciones que se dirigieren al Gobierno.
- 5.º Establecer el régimen interior de la

Secretaría general del Consejo, asignando á cada Sección los empleados que deban auxiliar los trabajos.

6.º Ordenar la distribución de los gastos del material.

Art. 2.º Sustituirá al Presidente del Consejo en todas sus funciones el que lo fuere más antiguo de Sección, y en igualdad de esta circunstancia, el que tuviere más edad.

CAPÍTULO II

De los Presidentes de las Secciones

Art. 3.º Serán atribuciones de los Presidentes de las respectivas Secciones:

1.º Convocar y presidir sus juntas.

2.º Designar el individuo ó individuos que deban formar las Comisiones á cuyo examen se someta el despacho de los asuntos de cada Sección, consultando, al efecto, las aptitudes y conocimientos de cada cual, y estableciendo el turno más equitativo.

3.º Autorizar las actas y acuerdos de la Sección y cuidar que sean devueltos al Gobierno los expedientes en que se haya pedido exclusivamente su consulta, luego que estuvieren despachados.

Art. 4.º Substituirá al Presidente de Sección el Vocal más antiguo de ella, siendo preferido, entre los nombrados con igual fecha, el de más edad.

CAPÍTULO III

Del Secretario general

Art. 5.º Incumbe al Secretario general:

1.º Presentar al despacho del Presidente los expedientes que el Gobierno remitiere á consulta del Consejo pleno, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

2.º Poner á disposición de los Presidentes de las Secciones aquellos que vinieren directamente á consulta de las mismas.

3.º Asistir á las sesiones del Consejo pleno para dar cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en ellas; redactar las actas y cuidar de que después de aprobadas se autoricen éstas competentemente, á tenor de lo ordenado en el párrafo cuarto del art. 1.º

Art. 6.º Para los fines prescritos en el artículo anterior, llevará el Secretario general tres libros diferentes, á saber:

1.º Libro de registro en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de todos los expedientes que vinieren en cualquier concepto á consulta del Consejo.

2.º Libro de actas donde se copiarán, por riguroso orden de fechas, las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los vocales que hubieren asistido á ellas.

3.º Libro copiador, donde se insertarán literalmente, y por estricto orden de fechas, los dictámenes é informes emitidos por el Consejo pleno, anotando los nombres de los Vocales que hubieren concurrido al acuerdo, y transfiriendo en su caso con la misma puntualidad los votos particulares con nombres de sus autores.

Art. 7.º En casos de ausencia, enfermedad ó vacante, será substituido el Secretario general del Consejo por el Oficial de mayor categoría, y en caso de igualdad de ésta, recaerá aquella obligación en el más antiguo en esta categoría.

CAPÍTULO IV

De los Secretarios de Sección y Oficiales adscritos

Art. 8.º Será Secretario de cada Sección el Oficial que designare el Presidente, debiendo recaer el nombramiento en los cinco de más categoría, y siendo igual ésta, en los más antiguos. Asimismo designará el Oficial ú Oficiales que ha de agregarse á cada Sección.

Art. 9.º Los Secretarios de Sección se ajustarán á lo preceptuado para el Secretario general y llevarán los mismos libros que aquél, anotando en el copiador de informes los concernientes á los asuntos consultados directamente á la Sección.

Art. 10. Los Secretarios y Oficiales adscritos harán los extractos de los expedientes cuando no vinieren hechos del Ministerio, y redactarán y firmarán los dictámenes de aquellos asuntos que el Presidente de la Sección disponga.

Caso de que la Sección no se conforme con el dictámen dado por el Oficial, pasará á ponencia de un Consejero.

CAPÍTULO V

De las reuniones del Consejo y Secciones

Art. 11. El Consejo de Instrucción pública, á propuesta de su Presidente, acordará los días que ha de celebrar sus sesiones. Las Secciones, cuando su Presidente lo determine.

Art. 12. El Consejo no podrá celebrar se-

ción sin la asistencia, por lo menos, de la tercera parte de sus individuos. Las Secciones necesitarán la mitad más uno de los que se hallen en Madrid.

Art. 13. Si no concurren número bastante, podrá citarse nuevamente para uno de los días inmediatos y despacho de los mismos asuntos, y los acuerdos tomados en esta reunión serán válidos, siempre que hayan de resolverse en definitiva por el pleno.

Art. 14. Abierta discusión sobre un dictamen, se hará uso de la palabra por el orden con que se haya pedido en contra.

Ningún Consejero podrá hablar, ni en pro ni en contra, más de una vez en un mismo asunto, como no sea para rectificar equivocaciones ó para contestar á alusiones personales.

Art. 15. En ningún asunto podrán hablar más que tres Consejeros en pro y tres en contra, y al terminar el último declarará el Presidente terminada la discusión y someterá el asunto á votación.

Los individuos de la Sección ó Comisión que hubiere dado el dictamen que se discute, podrán, consiguientemente, hacer uso de la palabra cuantas veces lo creyeren conveniente.

El Consejo, sin embargo, podrá acordar la concesión de nuevas turnos.

Art. 16. Cuando algún Consejero desee enterarse á fondo de un dictamen puesto á discusión, se suspenderá ésta y quedará sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Sólo en el caso de declararse por el Consejo urgente un asunto, podrá continuar la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo, en este caso, abstenerse de votar el Consejero que hubiere manifestado deseos de estudiarlo.

Art. 17. Los asuntos sometidos á la deliberación del Consejo se resolverán por mayoría absoluta de votos de los que asistan.

Art. 18. Las votaciones serán públicas, y se verificarán, ya levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprueben, ya nominalmente, á petición de tres Vocales. En ambos casos se hará constar en el acta el número de votos en pro y en contra.

Art. 19. Cuando resultare empate en la votación, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión inmediata, en la que, sometido á nueva discusión, será votado en igual forma que lo fué en la anterior.

Si resultare nuevo empate, se someterá el asunto á votación nominal, acompañando, al elevarlo al Gobierno, nota comprensiva de número de votos y nombre de los votantes.

Cuando lo creyeren oportuno podrán salvar su voto en el acta correspondiente.

Art. 20. Las enmiendas y adiciones, salvo acuerdo del Presidente, no podrán proponerse sino por escrito, después de leído el dictamen y antes de cerrarse la discusión, discurtiéndose y votándose antes.

Art. 21. Los Consejeros que asistan á un acuerdo tomado, ya en pleno, ya en Secciones, podrán presentar voto particular sobre el asunto discurtido.

Art. 22. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma junta en que se tome el acuerdo que lo motive, y presentarse dentro del término de siete días siguientes á la fecha del acuerdo. Una vez leído el voto particular, podrán adherirse los que lo deseen.

Art. 23. Los votos particulares presentados en las Secciones ó Comisiones se discurtirán y votarán en pleno, antes que los dictámenes que los motivan.

Art. 24. La Sección ó Comisión que hubiere dado el informe que ocasione el voto particular, podrá refutarlo dentro de los siete días siguientes, y dada cuenta de la refutación en el pleno, se elevará, en unión del dictamen y voto particular, al Gobierno.

Art. 25. Cuando fuere desaprobado un dictamen de Sección ó Comisión, pasará á la misma para que lo reponga conforme á la opinión sustentada por la mayoría. Caso de que la Sección ponente no se prestare á ello, el Presidente nombrará una Comisión de la mayoría, debiendo darse cuenta de su trabajo en la próxima sesión.

El Consejo, en uno y otro, se limitará á declarar que el informe nuevamente redactado se halla conforme con lo acordado ó manifestado por el Consejo.

Si el acuerdo de éste no fuera de conformidad con el dictamen, se nombrará nueva Comisión.

Art. 26. Aprobados los dictámenes por las Secciones ó el Consejo pleno, se extenderán en los expedientes á que se refieran, anotándose los nombres de los Vocales que los hayan autorizado con sus votos, haciendo constar si la aprobación fué por unanimidad ó el número de votos obtenido, ya en pro, ya en contra, autorizándolos el Presidente y Secretario.

A continuación del dictamen, y con las mismas formalidades, se extenderán los votos particulares y refutaciones.

Art. 27. Ocurrido el fallecimiento de un Consejero, se dará cuenta en la sesión próxima, continuado el despacho de los asuntos

después de hacer uso de la palabra los que lo deseen:

Dentro del novenario, y en sufragio del fallecido, se dirá una Misa rezada con responso, á cuyo acto se invitará á los Consejeros,

Art. 28. El Consejo vacará desde 15 de Julio á 15 de Septiembre, quedando una Comisión compuesta de los señores que se hallen en Madrid para el despacho de los asuntos urgentes, á juicio del Ministro.

La secretaría vacará igualmente, alternando sus empleados por terceras partes.

Los Consejeros deberán dejar en Secretaría las señas de su residencia por si hubiera necesidad de citarles,

Art. 29. Los distintivos honores y consideraciones de los Consejeros son los fijados en la ley y los comprendidos en los artículos 6.º y 20 al 24 del Reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1859.

Madrid, 15 de Junio de 1900.—Aprobado por S. M. Antonio García Alix.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias é informes dados por los directores de Escuelas Normales:

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que hasta tanto se determina la forma en que se han de verificar las reválidas en las Escuelas Normales, las correspondientes al grado elemental se efectúen con arreglo á las disposiciones que regían para estos actos antes del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—G. Alix.

Señor Subsecretario de este Ministerio.—
(Gaceta de 13 de Junio.)

Sección de noticias

Felicitemos á la ilustrada Directora de esta Escuela Normal, nuestra respetable amiga D.^a Visitación Pascual, por haberle sido

reconocido un segundo quinquenio en sus ya dilatados servicios. Menos es nada.

Se cree probable que sufrirán modificación las reválidas oposiciones organizadas con arreglo al plan del Sr. Gamazo; desde luego por una Real orden que publicamos en el presente número, las reválidas del grado elemental deben celebrarse como anteriormente.

Todo irá cayendo porque nada violento subsiste, pero, más esto de las Normales, después de haber producido muchos estragos.

Leemos en *El Monitor*:

«Secretaría vacante.—Según la legislación vigente, ó sea la ley de 23 de Julio de 1895, para obtener el cargo de Secretario de Juntas provinciales de Instrucción pública, son requisitos indispensables: poseer el título de Maestro normal y haber desempeñado en propiedad por dos años á lo menos, Escuelas públicas de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de las Secretarías. Las Juntas formulan las propuestas, pudiendo incluir en las ternas á los aspirantes que juzguen más idóneos, siempre que reúnan las condiciones antedichas.

Creemos que próximamente se anunciará la vacante de la Secretaría de esta provincia, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, 1.800 pesetas de gratificación por la intervención de fondos para las atenciones de primera enseñanza, y 990 pesetas eventuales que como aumento voluntario del sueldo, hasta ahora ha abonado la Diputación de Barcelona.

Segun nuestras noticias serán en crecido número los aspirantes á ese cargo tan difícil de desempeñar cumplidamente por los muchos é intrincados asuntos que siempre se presentan con motivo de ser esta la provincia más poblada de España.

Es posible que transcurre algún tiempo antes de proveerse el cargo, atendiendo á lo avanzado de la estación, pues luego entraremos en la canícula y es fácil se retrase la tramitación; de todas maneras, siendo tan idóneo y experimentado el personal de dichas oficinas, compuesto del Secretario interino Sr. Vidal, y de los Sres. Roda, Bohigas, y Valderrama, quienes llevan años de entender en los múltiples y complicados asuntos de la Secretaría, todo continuará como hasta ahora.»

Tomamos del mismo colega:

«Insistimos.—Dice con singular perseverancia, D. Pedro Mayor, en las páginas de nuestro estimado colega de Valladolid, *El Distrito Universitario*:

Ya en el número 90 de este septenario decíamos al hablar del modo de proveerse las Escuelas de primera enseñanza, que si á los Ayuntamientos se les autorizase para nombrar sus Maestros, la educación de la niñez estaría mejor atendida y las asignaciones de estos funcionarios puntualmente satisfechas; pero como se les ha despojado de un derecho que real y legítimamente les pertenece, de ahí que sean tan indiferentes y hasta si se quiere refractarios á una cosa de tanta importancia como es la enseñanza de sus pequeños.»

Para demostrar esta tesis emplea argumentos en los cuales estamos conformes; es cierto que actualmente no coincidimos (por lo que respecta á esta cuestión), con la mayoría de nuestros colegas; pero también lo es que llegará el día en que la luz se haga, merced tal vez á los mismos que sin pensarlo trabajan para que nuestras previsiones no salgan fallidas.»

Por lo visto, en Valladolid y en Barcelona no hay caciques, ni monterillas, ni secretarios intrigantes ni nada, que por amor á la justicia, imposibilite el descentralizar este servicio tanto como los colegas pretenden.

¿Qué no les dice nada el último concurso?

¿Han leído la prensa de Soria?

Han sido anuladas las oposiciones á escuelas de párvulos del distrito universitario de Sevilla, su pensión desde el año de 1898, disponiéndose en la Real orden dictada al efecto, que se nombra nuevo tribunal que juzgue los trabajos de las aspirantes.

Al mismo tiempo han sido aprobadas las correcciones á los jueces de aquel tribunal, propuestas por el Consejo universitario, imponiéndose: al Inspector de primera enseñanza, seis meses de suspensión de empleo y sueldo, el traslado á otra provincia é inhabilitación perpetua para ejercer el cargo de juez; al Sr. Lopez Copé, tres meses de suspensión; á la Sra. Tapia, dos meses; ambos con la accesoria de inhabilitación perpetua, y á la Sra. Carrillo, dos años de inhabilitación.»

«Durante el período de suspensión del Inspector, ha sido designado por el Rector

de la Universidad, para el desempeño de ese cargo, el director de la Escuela Normal, señor Fons.»

Así se tose. Que aprovechen la lección, por más dura que sea, los Tribunales sucesivos, á fin de que obren en dichos actos con la imparcialidad é independencia que requieren para evitarse toda clase de sinsabores.

Dice nuestro colega *El Magisterio Valenciano*:

«Sin haberse publicado los Reglamentos ú órdenes complementarias y aclaratorias al Real decreto de 18 de Mayo último, ya han empezado los Rectores á hacer uso de las atribuciones que aquél les concede; pues por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, se les han devuelto para su resolución los expedientes de nombramientos de Maestros y expedición de nuevos títulos administrativos por aumento de sueldo que se hallaban detenidos en dicho Ministerio.»

Por efecto de las circunstancias políticas son varios, y como es natural, cada día van en aumento, los expedientes que no pueden despacharse hasta tanto que se publiquen las disposiciones complementarias á algunos de los nuevos decretos debidos al Sr. García Alíx, y muy especialmente al decreto que confiere amplias facultades, en la administración de la enseñanza, á los Rectores y Claustros universitarios. Es de esperar que se publicarán pronto dichas disposiciones, pues de lo contrario sufrirían graves perjuicios los intereses de la enseñanza si se prolongara el actual estado de cosas.

El Tribunal de ciencias, acabados todos los ejercicios, ha hecho la siguiente relación de méritos:

Número 1 D. Victoriano Fernández, 2 José Hueso, 3 Jenaro Calatayud, 4 Esteban Blanco, 5 Casto Blanco, 6 Manuel Fernández, 7 Mignel Mingarro, 8 Engenio Casado, 9 Joaquín Ceraillo, 10 Feliciano Catalán, 11 Ricardo Mancho, 12 Enilio Amor, 13 Germán Moneo, 14 Jaime Terrer, 15 Eladio Rodríguez, 16 Pedro Fernández, 17 Rafael Menéndez, 18 Celestino Baján, 19 Ramón González, 20 Manuel Peñín, 21 José M. Vicente y López, 22 Wenceslao San José y Seco, 23

Antonio Diez, 24 Fernando Molinero, 25 Manuel Eernández, 26 José García, 27 Juan M. de la Monja, 28 Domingo Hidalgo.

Dámos por nuestra parte la enhorabuena á los señores que ocupan los trece primeros lugares y á los que alcanza plaza, toda vez que son trece también las anunciadas, y muy especialmente á nuestro querido amigo y compañero D. Ricardo Mauchó, maestro de Híjar.

Si por este medio se hubieran provisto todas las vacantes de las Normales, dando por el pié á compadrazgos y nepotismos, otra sería seguramente la suerte de la mayor parte de las Normales regeneradas.

Dícese que se está confeccionando el Reglamento de provisión de escuelas y que en él han intervenido el Sr. Tamarit, jefe del Negociado de primera enseñanza, el Sr. Solier, secretario de la Universidad Central; el Sr. Sardá, director de la Normal Central, y que lo revisará el Sr. Herráinz, director de la Normal de Córdoba.

Puede salir muy bueno.

Bajo el epígrafe de *Una tendencia censurable*, dice nuestro apreciable colega *El Magisterio Español*:

«En la mayor parte de las disposiciones del Sr. García Alix se nota una falta de respeto á la legislación vigente, que nosotros debemos censurar y que traerá no pocos disturbios.»

«Los primeros Decretos son en parte contrarios á la ley de Instrucción pública y á las orgánicas del consejo; los nombramientos de Inspectores de primera enseñanza se han acordado, prescindiendo en absoluto de cuanto rige sobre la materia, y las disposiciones sobre exámenes y reválidas de Escuelas Normales han barrenado el Decreto-ley del señor Gamazo.»

«La Real orden que verán nuestros lectores en la Sección oficial motifica varios artículos del Decreto de Escuelas Normales, y estas determinaciones no son plausibles.»

«Puede el Sr. García Alix modificar, dentro de sus atribuciones, todos los Reales decretos de su Ministerio, pero no debe prescindir de los que estén en vigor ni anular con Reales órdenes, soberanas disposiciones.»

«Si desde arriba se da el ejemplo insólito de faltar á la legislación vigente, ¿con qué

prestigio administrativo podrá exigir el señor Ministro que acaten y cumplan lo mandado las autoridades inferiores y el personal de la enseñanza?»

«Medite bien el Sr. Ministro sus resoluciones, y considere que, si tiene propósito de reformar, no puede ser un nihilista de lo pasado.»

«Aquí, más que en el orden político, se impone la evolución.»

Tomamos de *El Magisterio Valenciano*:

«El Rectorado de Sevilla, en vista de los hechos ocurridos en el Tribunal de exámenes de las asignaturas de Ciencias en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz el día 5 del actual, acordó suspender provisionalmente á D. Pedro Asnó en el ejercicio del cargo de Director de aquella escuela y nombrar para que le sustituya á D. Tomás Romero de Castilla, catedrático del Instituto de 2.^a enseñanza de la misma provincia.

Acuerdo que ha sido confirmado y ratificado en todas sus partes por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública.

Es la primera vez que hace uso el Gobierno de la autorización que le concedió el Decreto del Sr. Gamazo, de nombrar á catedráticos de Instituto, directores de las Escuelas Normales.

Y no se culpe al Rector de Sevilla ni al Ministro, de ese nombramiento que aplande la prensa de Badajoz y hasta *El Magisterio Extremeño*, cúlpese al profesorado de aquella Escuela que, *después de cuatro meses de escándalos inauditos*, la Superioridad ha tenido que tomar esa determinación.

Algunos individuos de la clase contribuyen con su conducta y proceder, á que haya por necesidad que apañarse en ocasiones dadas, lo que rebaja y deprime la dignidad y hasta el buen nombre del Magisterio.»

Según el reglamento de 7 de Septiembre último, las juntas provinciales deben anunciar las vacantes del concurso único.

Según el decreto de «personalidad universitaria», las escuelas deben anunciarlas los rectores.

¿Quién va á pulir ese anuncio?

Porque el plazo se acerca, y se hace preciso saber á qué atenerse.